



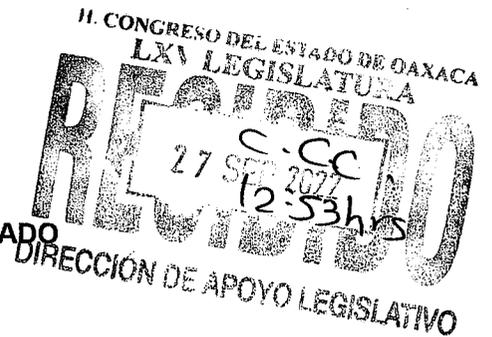
"2022, Año del Centenario de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"
LXV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
COMISIÓN PERMANENTE DE FORTALECIMIENTO
Y ASUNTOS MUNICIPALES

Oficio Número: LXV/CPFAM/65/2022

San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca; 27 de septiembre del 2022

ASUNTO: SE REMITE DICTAMEN

12:49 hrs.
 27 SEP 2022
 C/Anexo.
 SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS



LIC. JORGE ABRAHAM GONZÁLEZ ILLESCAS
SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS
DE LA LXV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
P R E S E N T E

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 38 del Reglamento Interior del Congreso del Estado, remito a usted de manera impresa y digital el siguiente dictamen relativo al:

EXPEDIENTE 16 DEL ÍNDICE DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE FORTALECIMIENTO Y ASUNTOS MUNICIPALES.

Sin otro particular, quedó de usted para que el presente sea inscrito en el orden del día de la próxima sesión ordinaria del Pleno.

ATENTAMENTE

"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"



DIP. JAIME MOISÉS SANTIAGO AMBROSIO
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE FORTALECIMIENTO Y ASUNTOS MUNICIPALES



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO
LXV Legislatura

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXV LEGISLATURA

27 SEP 2022
SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

"2022, Año del Centenario de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"

LXV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA

**COMISIÓN PERMANENTE DE FORTALECIMIENTO
Y ASUNTOS MUNICIPALES**

ASUNTO: DICTAMEN

EXP. 16

**HONORABLE ASAMBLEA DE LA
LXV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA
P R E S E N T E**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63, 65 Fracción XIV, 66, fracción I, 72, 105, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 26 párrafo primero, 27 fracciones VI y XI, 29, 33, 34, 38, 42, fracción XIV del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, la Comisión de Fortalecimiento y Asuntos Municipales somete a la consideración de la Honorable Asamblea, el dictamen relativo al expediente supra indicado; con base en los antecedentes y consideraciones siguientes:

ANTECEDENTES:

- 1.- Con fecha 22 de febrero de 2022, se recibió en la Secretaría de Servicios Parlamentarios, el oficio sin número, anexando la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona la fracción X al artículo 55 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, suscrita por él y las Diputadas integrantes del grupo parlamentario del PRD, Víctor Raúl Hernández López, Minerva Leonor López Calderón y Ysabel Martina Herrera Molina.
2. En la sesión ordinaria del Pleno del Congreso del 23 de febrero de 2022, la Mesa Directiva, acordó que dicha Iniciativa fuera analizada por la Comisión Permanente de Fortalecimiento y Asuntos Municipales.
3. En cumplimiento por lo ordenado por la Mesa Directiva, mediante oficio LXV/A.L./COM.PERM./495/2022, de 23 de febrero de 2022, signado por el Secretario de Servicios Parlamentarios del Honorable Congreso del Estado, fue remitida el 28 de febrero del 2022 la referida iniciativa a la presidencia de la

**COMISIÓN PERMANENTE DE FORTALECIMIENTO
 Y ASUNTOS MUNICIPALES**

Comisión Permanente de Fortalecimiento y Asuntos Municipales para su estudio y dictaminación correspondiente.

4.- La señalada iniciativa fue asignada y registrada con el expediente número 16 del índice de la Comisión Permanente de Fortalecimiento y Asuntos Municipales de la Sexagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado de Oaxaca.

Derivado del análisis sostenido por las y los legisladores integrantes de esta Comisión dictaminadora, se llegó a un consenso respecto a la resolución que consideran oportuna aplicar a la presente iniciativa, asignada y registrada respectivamente en el expediente señalado, fundamentándose en las consideraciones que a continuación se describen.

CONSIDERANDOS:

PRIMERO.- De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59 fracciones I, II, XIV y LXXIII y 113 fracción II, cuarto párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 63, 64 y 65 fracción XIV y 72 de la Ley Orgánica el Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 42 fracción XIV, 64 y 69 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, la Comisión Permanente de Fortalecimiento y Asuntos Municipales tiene facultades para conocer y emitir el presente dictamen.

SEGUNDO.- Mediante la iniciativa de estudio se propone a esta Legislatura adicionar la fracción X al artículo 55 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca.

El siguiente cuadro comparativo, ilustra la pretensión del y las promoventes:

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DE REFORMA
<p>ARTÍCULO 55.- Las comisiones tendrán las atribuciones siguientes:</p> <p>I.- a la IX.- ...</p> <p>[sin correlativo]</p>	<p>ARTÍCULO 55.- Las comisiones tendrán las atribuciones siguientes:</p> <p>I.- a la IX.- ...</p> <p>X. – Expedir el reglamento interno de la comisión, garantizando sesionar de manera pública, el acceso a la información de los asuntos que sustancien, los</p>

**COMISIÓN PERMANENTE DE FORTALECIMIENTO
Y ASUNTOS MUNICIPALES**

	archivos y documentos que resguarden.
--	---------------------------------------

TERCERO.- La iniciativa de estudio se sustenta bajo la siguiente exposición de motivos:

"Los avances legislativos en materia de transparencia, la fiscalización y rendición de cuentas, requieren de la construcción de mecanismos más específicos para lograr que el ciudadano conozca, evalúe y decida respecto a las políticas públicas implementadas a nivel municipal.

Una facultad que le es considerada al Ayuntamiento, es la de crear comisiones ordinarias que sean necesarias, para el adecuado funcionamiento de los servicios públicos municipales, pudiendo ser de manera enunciativa las enmarcadas en el artículo 56 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca (LOMEO).

También, puede crear comisiones especiales para atender asuntos específicos, situaciones emergentes, eventuales o de cualquier otra índole y se integrarán con los miembros que el Ayuntamiento determine.

Comisiones cuya función es determinante para el buen desarrollo del municipio y sujetas al marco jurídico considerado en el artículo 57 de la LOMEO, pero estas comisiones no sólo permiten la atención de los asuntos sino también deben aportar a la rendición de cuentas.

Ante esta situación y en atención a que uno de los ejes de la Agenda Legislativa del Grupo Parlamentario del PRD es el fortalecimiento de la Fiscalización, la Transparencia, la Rendición de Cuentas y el Combate a la Corrupción, el Grupo Parlamentario del PRD expresa los siguientes:

Considerandos

En los últimos cuarenta años, nuestro país ha implementado diversas medidas para combatir las prácticas de corrupción, a través de cambios jurídicos, creación de instituciones y puesta en marcha de programas y acciones. A partir de la entrada en vigor de la Ley Federal de Transparencia y acceso a la información pública gubernamental (LFTAIPIG, junio de 2002) en México, la transparencia se ha considerado como una necesidad conjunta entre las Entidades y la Federación, ya que la interacción entre los diferentes ámbitos de gobierno implica también la creación de normas y mecanismos que permitan enfrentar los innumerables retos, tanto de carácter institucional como organizacional, para el desarrollo de las diversas actividades de la gestión pública y de la rendición de cuentas.



"2022, Año del Centenario de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"

LXV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA

COMISIÓN PERMANENTE DE FORTALECIMIENTO Y ASUNTOS MUNICIPALES

El debate sobre la transparencia y la rendición de cuentas es permanente a nivel federal, se ha avanzado al nivel estatal, dejando un poco rezagado el cómo rinden cuentas los gobiernos municipales.

Una facultad que le es considerada al Ayuntamiento, es la de crear comisiones ordinarias que sean necesarias, para el adecuado funcionamiento de los servicios públicos municipales, pudiendo ser de manera enunciativa las enmarcadas en el artículo 56 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca (LOMEO):

I. Hacienda Municipal; II. Gobernación y Reglamentos; III. Seguridad Pública y Tránsito; IV. Salud Pública y Asistencia Social; V. Obras Públicas; VI. Ordenamiento Territorial de los Asentamientos Humanos, y Desarrollo Urbano; VII. Educación Pública, Recreación y Deportes; VIII. Comercios, Mercados y Restaurantes; IX. Bienes Municipales y Panteones; X. Rastro; XI. Equilibrio Ecológico y Protección al Medio Ambiente; XII. Espectáculos; XIII. Turismo; XIV. Vinos y Licores; XV. Desarrollo Rural y Económico; XVI. De Equidad de Género; XVII. Limpia y Disposiciones de Residuos Sólidos; XVIII. Gaceta Municipal y Publicaciones; XIX. Rendición de Cuentas, Transparencia y Acceso a la Información; XX. De Asuntos Indígenas; XXI. De Derechos Humanos; XXII. Del Pueblo y Comunidades Afromexicanas; XXIII. De Atención al Migrante y Asuntos Internacionales; XXIV. De Desarrollo Cultural y Artesanal; XXV. De Protección Civil, y XXVI. Las demás que apruebe el Ayuntamiento.

También, puede crear comisiones especiales para atender asuntos específicos, situaciones emergentes, eventuales o de cualquier otra índole y se integrarán con los miembros que el Ayuntamiento determine.

Comisiones cuya función es determinante para el buen desarrollo del municipio y sujetas al cumplimiento de las funciones consideradas en el artículo 55 de la LOMEO:

I.- Formular y proponer al Ayuntamiento un programa para la atención del servicio público de que se trate; II.- Supervisar que el servicio público se preste con eficiencia; III.- Proponer al Ayuntamiento, previo estudio y dictamen, acuerdos para la solución de asuntos de las respectivas ramas de la administración pública municipal; IV.- Vigilar la exacta aplicación de los recursos económicos destinados a la prestación del servicio público con base en la perspectiva de género, y los principios de igualdad y discriminación; V.- Promover ante los ciudadanos lo conducente al mejoramiento del servicio público; VI.- Informar al Ayuntamiento, en virtud del servicio público que supervisa, cuando haya coincidencia de funciones con el Estado o la Federación; VII.- Proponer con oportunidad, economía, austeridad, transparencia y honradez, al Ayuntamiento, el presupuesto de gastos necesarios para la mejor presentación del servicio público; VIII.- Vigilar la aplicación del Reglamento correspondiente, proponiendo al Ayuntamiento las reformas que estime necesarias; y IX.- Rendir un informe de actividades al Ayuntamiento, mismo que deberá celebrarse dentro de las dos últimas

HOJA 4 DE 12

DICTAMEN. EXPEDIENTE 16 DEL ÍNDICE DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE FORTALECIMIENTO Y ASUNTOS MUNICIPALES DE LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA

COMISIÓN PERMANENTE DE FORTALECIMIENTO Y ASUNTOS MUNICIPALES

semanas del mes de noviembre de cada año, sobre las actividades realizadas durante el desempeño de sus funciones, de los dictámenes llevados a cabo y del estado que guardan los asuntos públicos al interior de las Comisiones Municipales.

Estas comisiones no sólo permiten la atención de los asuntos sino también deben aportar a la rendición de cuentas mediante el cumplimiento de acciones que permitan a los ciudadanos conocer los avances legislativos municipales, en materia hacendaria, de transparencia, la fiscalización, rendición de cuentas, responsabilidades, vigilancia o evaluación, para ello, se requiere de la construcción de mecanismos más específicos para lograr que el ciudadano conozca, evalúe y decida respecto a las políticas públicas implementadas a nivel municipal.

Pareciera reticente señalar que estas comisiones deben estar obligadas a reglamentar su actuación, generar actas de los puntos analizados, documentar los debates, argumentos y fundamentos bajo los cuales se dirimen los asuntos destinados a cada comisión.

La Constitución establece la división de poderes para crear un sistema democrático de pesos y contrapesos entre ellos y los municipios no son ajenos a este sistema, por ello se considera necesaria también la obligación de que estas comisiones, integradas por servidores públicos, que analizan y resuelven asuntos públicos, cuya solución impacta en la colectividad deben de garantizar el acceso a la información, documentación, archivos y demás información relevante por su actuar.

Por la importancia de las funciones que realizan las comisiones municipales, dando cumplimiento al mandato constitucional, en un ejercicio democrático de pesos y contrapesos, de transparencia y rendición de cuentas, se propone a esta soberanía la reforma por la que se adiciona la fracción al artículo 55 [...]"

CUARTO.- Derivado del análisis de la Iniciativa motivo del presente dictamen, esta Comisión dictaminadora considera oportuna las siguientes consideraciones:

Como indican los promoventes una facultad del Ayuntamiento, es la de crear comisiones ordinarias que sean necesarias, para el adecuado funcionamiento de los servicios públicos municipales, pudiendo ser de manera enunciativa las enmarcadas en el artículo 56 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca.

También, puede crear comisiones especiales para atender asuntos específicos, situaciones emergentes, eventuales o de cualquier otra índole y se integrarán con los miembros que el Ayuntamiento determine.

Empero, igualmente es atribución del Ayuntamiento expedir y reformar, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de su ámbito territorial, por lo que es improcedente reconocer que las

"2022, Año del Centenario de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"
LXV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
**COMISIÓN PERMANENTE DE FORTALECIMIENTO
Y ASUNTOS MUNICIPALES**

comisiones creadas por el Ayuntamiento tienen la atribución de expedir su reglamento respectivo.

Al respecto el artículo 43 de la Ley Orgánica Municipal dispone:

"ARTÍCULO 43.- Son atribuciones del Ayuntamiento:

I.- Expedir y reformar de acuerdo con las leyes que expida la Legislatura del Estado, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de su ámbito territorial; que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal;"

Por lo que, siguiendo el sentido de dicho ámbito de competencia, el artículo 55 de la misma Ley establece:

"ARTÍCULO 55.- Las comisiones tendrán las atribuciones siguientes:

VIII.- Vigilar la aplicación del Reglamento correspondiente, proponiendo al Ayuntamiento las reformas que estime necesarias;"

Resulta, por tanto de una interpretación sistemática, incontrovertible que conforme al diseño institucional determinado por la Ley Orgánica es el Ayuntamiento el único que tiene el imperio para expedir y reformar reglamentos que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia, correspondiendo en su caso a las comisiones solo vigilar la aplicación del Reglamento correspondiente, y proponer al Ayuntamiento las reformas que estime necesarias.

Por otra parte, es de advertir que el artículo 55 de la Ley Orgánica Municipal es un lineamiento de actuación que rige a las Comisiones. El dispositivo en mención a la letra dispone:

"ARTÍCULO 55.- Las comisiones tendrán las atribuciones siguientes:

I.- Formular y proponer al Ayuntamiento un programa para la atención del servicio público de que se trate;

II.- Supervisar que el servicio público se preste con eficiencia;

III.- Proponer al Ayuntamiento, previo estudio y dictamen, acuerdos para la solución de asuntos de las respectivas ramas de la administración pública municipal;

**COMISIÓN PERMANENTE DE FORTALECIMIENTO
Y ASUNTOS MUNICIPALES**

IV.- Vigilar la exacta aplicación de los recursos económicos destinados a la prestación del servicio público con base en la perspectiva de género, y los principios de igualdad y discriminación;

V.- Promover ante los ciudadanos lo conducente al mejoramiento del servicio público;

VI.- Informar al Ayuntamiento, en virtud del servicio público que supervisa, cuando haya coincidencia de funciones con el Estado o la Federación;

VII.- Proponer con oportunidad, economía, austeridad, transparencia y honradez, al Ayuntamiento, el presupuesto de gastos necesarios para la mejor presentación del servicio público;

VIII.- Vigilar la aplicación del Reglamento correspondiente, proponiendo al Ayuntamiento las reformas que estime necesarias; y

IX.- Rendir un informe de actividades al Ayuntamiento, mismo que deberá celebrarse dentro de las dos últimas semanas del mes de noviembre de cada año, sobre las actividades realizadas durante el desempeño de sus funciones, de los dictámenes llevados a cabo y del estado que guardan los asuntos públicos al interior de las Comisiones Municipales."

En efecto, constituye en su conjunto a través de sus fracciones, *directrices esenciales y proporcionadas* que permiten a aquellas cumplir de manera conveniente y adecuada su encomienda para las que han sido creadas, pues las comisiones conforme al artículo 54 de la misma Ley, su naturaleza jurídica dentro de la estructura de gobierno municipal es la de ser *únicamente órganos de consulta y vigilancia*, por lo que *no tienen una función operativa, ni son auxiliares para la prestación de un servicio público*. Al respecto el indicado dispositivo legal señala:

"ARTÍCULO 54.- El Ayuntamiento para un mejor desempeño de sus funciones públicas, podrá auxiliarse por comisiones municipales.

Las comisiones municipales se integrarán por los miembros del Ayuntamiento y son órganos de consulta y vigilancia, no operativos, ni para la prestación de los servicios públicos."

(énfasis añadido)

Resultando, por tanto, innecesario y desmedida cualquier pretensión en el sentido que las Comisiones creadas por el Ayuntamiento tengan que contar con un reglamento para cumplir con sus funciones de consulta y vigilancia.

COMISIÓN PERMANENTE DE FORTALECIMIENTO Y ASUNTOS MUNICIPALES

Ahora bien y en razón que esta Comisión dictaminadora tiene la facultad al tiempo que se realiza el estudio de las iniciativas, ponderar las virtudes, corregir los vicios que ella se advierten, determina modificar el Proyecto de Decreto propuesto para superar las consideraciones anteriores. En ese sentido apoya el siguiente criterio jurisprudencial que se invoca por analogía:

Jurisprudencia de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, visible en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXXIII, abril de 2011, página 228, con número de Registro digital: 162318, mismo que es del rubro y texto siguiente:

PROCESO LEGISLATIVO. LAS CÁMARAS QUE INTEGRAN EL CONGRESO DE LA UNIÓN TIENEN LA FACULTAD PLENA DE APROBAR, RECHAZAR, MODIFICAR O ADICIONAR EL PROYECTO DE LEY O DECRETO, INDEPENDIEMENTE DEL SENTIDO EN EL QUE SE HUBIERE PRESENTADO ORIGINALMENTE LA INICIATIVA CORRESPONDIENTE. La iniciativa de ley o decreto, como causa que pone en marcha el mecanismo de creación de la norma general para satisfacer las necesidades que requieran regulación, fija el debate parlamentario en la propuesta contenida en la misma, sin que ello impida abordar otros temas que, en razón de su íntima vinculación con el proyecto, deban regularse para ajustarlos a la nueva normatividad. Así, por virtud de la potestad legislativa de los asambleístas para modificar y adicionar el proyecto de ley o decreto contenido en la iniciativa, pueden modificar la propuesta dándole un enfoque diverso al tema parlamentario de que se trate, ya que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos no prohíbe al Congreso de la Unión cambiar las razones o motivos que lo originaron, sino antes bien, lo permite. En ese sentido, las facultades previstas en los artículos 71 y 72 de la Constitución General de la República, específicamente la de presentar iniciativas de ley, no implica que por cada modificación legislativa que se busque establecer deba existir un proyecto de ley, lo cual permite a los órganos participantes en el proceso legislativo modificar una propuesta determinada. Por tanto, las Cámaras que integran el Congreso de la Unión tienen la facultad plena para realizar los actos que caracterizan su función principal, esto es, aprobar, rechazar, modificar o adicionar el proyecto de ley, independientemente del sentido en el que hubiese sido propuesta la iniciativa correspondiente, ya que basta que ésta se presente en términos de dicho artículo 71 para que se abra la discusión sobre la posibilidad de modificar, reformar o adicionar determinados textos legales, lo cual no vincula al Congreso de la Unión para limitar su debate a la materia como originalmente fue propuesta, o específica y únicamente para determinadas disposiciones que incluía, y poder realizar nuevas modificaciones al proyecto.

**COMISIÓN PERMANENTE DE FORTALECIMIENTO
 Y ASUNTOS MUNICIPALES**

Esta Comisión considera que la transparencia es fundamental en todo nivel de gobierno.

El debate sobre la transparencia y la rendición de cuentas -como indican el Diputado y Diputadas promoventes- es permanente a nivel federal, se ha avanzado al nivel estatal, dejando un poco rezagado el cómo rinden cuentas los gobiernos municipales.

Por ello es fundamental que las Comisiones creadas por los Ayuntamientos se encuentren vinculadas a hacer públicas sus actividades, lo que sin duda contribuirá al mejor desempeño de sus funciones de consulta y vigilancia.

Sirva para efectos ilustrativos de la modificación planteada el siguiente cuadro comparativo:

TEXTO	VIGENTE	PROPUESTA INICIATIVA	DE	PROPUESTA DICTAMEN	DE
ARTÍCULO 55.- Las comisiones tendrán las atribuciones siguientes: I.- Formular y proponer al Ayuntamiento un programa para la atención del servicio público de que se trate: II.- Supervisar que el servicio público se preste con eficiencia; III.- Proponer al Ayuntamiento, previo estudio y dictamen, acuerdos para la solución de asuntos de las respectivas ramas de la administración pública municipal; IV.- Vigilar la exacta aplicación de los recursos económicos destinados a la prestación del servicio público con base en la perspectiva de	Las comisiones tendrán las atribuciones siguientes: I.- a la IX.- ...	ARTÍCULO 55.- Las comisiones tendrán las atribuciones siguientes: I.- a la VIII.- ...	Las comisiones tendrán las atribuciones siguientes: I.- a la VIII.- ...	Las comisiones tendrán las atribuciones siguientes: I.- a la VIII.- ...	Las comisiones tendrán las atribuciones siguientes: I.- a la VIII.- ...

**COMISIÓN PERMANENTE DE FORTALECIMIENTO
 Y ASUNTOS MUNICIPALES**

<p>género, y los principios de igualdad y discriminación;</p> <p>V.- Promover ante los ciudadanos lo conducente al mejoramiento del servicio público;</p> <p>VI.- Informar al Ayuntamiento, en virtud del servicio público que supervisa, cuando haya coincidencia de funciones con el Estado o la Federación;</p> <p>VII.- Proponer con oportunidad, economía, austeridad, transparencia y honradez, al Ayuntamiento, el presupuesto de gastos necesarios para la mejor presentación del servicio público;</p> <p>VIII.- Vigilar la aplicación del Reglamento correspondiente, proponiendo al Ayuntamiento las reformas que estime necesarias; y</p> <p>IX.- Rendir un informe de actividades al Ayuntamiento, mismo que deberá celebrarse dentro de las dos últimas semanas del mes de noviembre de cada año, sobre las actividades realizadas durante el desempeño de sus funciones, de los dictámenes llevados a cabo y del estado que guardan los asuntos públicos al interior de las Comisiones Municipales</p>	<p>X.- Expedir el reglamento interno de la comisión, garantizando sesionar de manera pública, el acceso a la información de los asuntos que sustancien, los archivos y documentos que resguarden.</p>	<p>IX.- Sesionar de manera pública, garantizando el acceso a la información de los asuntos que sustancien, los archivos y documentos que resguarden.</p> <p>X.- Rendir un informe de actividades al Ayuntamiento, mismo que deberá celebrarse dentro de las dos últimas semanas del mes de noviembre de cada año, sobre las actividades realizadas durante el desempeño de sus funciones, de los dictámenes llevados a cabo y del estado que guardan los asuntos públicos al interior de las Comisiones Municipales.</p>
---	---	--

**COMISIÓN PERMANENTE DE FORTALECIMIENTO
Y ASUNTOS MUNICIPALES**

QUINTO.- Expuestas las consideraciones anteriores el diputado presidente y las diputadas y diputados integrantes de la Comisión Permanente de Fortalecimiento y Asuntos Municipales, con fundamento en lo dispuesto por los dispuesto por los artículos 63, 65 Fracción XIV, 66, fracción I, 72, 105, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 26 párrafo primero, 27 fracciones VI y XI, 29, 33, 34, 38, 42, fracción XIV, 47, 48, 49, 50, 51, 64, 69, 71 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, consideramos que la iniciativa de estudio con la modificación planteada es procedente; por lo que sometemos a consideración del Honorable Pleno Legislativo el siguiente:

DICTAMEN

La Comisión Permanente de Fortalecimiento y Asuntos Municipales, por las razones señaladas, **CONSIDERA PROCEDENTE ADICIONAR UNA FRACCIÓN IX RECORRIENDO EN SU ORDEN LA SUBSECUENTE AL ARTÍCULO 55 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE OAXACA.**

Por lo anteriormente fundado y motivado, se somete a consideración de este Honorable Pleno Legislativo el siguiente:

DECRETO

ÚNICO.- Se ADICIONA una fracción IX, recorriendo en su orden la subsecuente al artículo 55 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 55.- ...

I.- a la VIII.- ...

IX.- Sesionar de manera pública, garantizando el acceso a la información de los asuntos que sustancien, los archivos y documentos que resguarden.

X.- Rendir un informe de actividades al Ayuntamiento, mismo que deberá celebrarse dentro de las dos últimas semanas del mes de noviembre de cada año, sobre las actividades realizadas durante el desempeño de sus funciones, de los dictámenes llevados a cabo y del estado que guardan los asuntos públicos al interior de las Comisiones Municipales.

TRANSITORIOS:

PRIMERO: El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.



"2022, Año del Centenario de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"

LXV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA

COMISIÓN PERMANENTE DE FORTALECIMIENTO Y ASUNTOS MUNICIPALES

SEGUNDO: Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

Dado en la Sede del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, San Raymundo Jalpan, Oax., a 15 de agosto de 2022.

COMISIÓN PERMANENTE DE FORTALECIMIENTO Y ASUNTOS MUNICIPALES

DIP. JAIME MOISÉS SANTIAGO AMBROSIO
PRESIDENTE

DIP. LIZETT ARROYO
RODRÍGUEZ
INTEGRANTE

DIP. ADRIANA
ALTAMIRANO ROSALES
INTEGRANTE

DIP. FREDDY GIL PINEDA
GOPAR
INTEGRANTE

DIP. LUIS ALBERTO
SOSA CASTILLO
INTEGRANTE

HOJA 12 DE 12

DICTAMEN. EXPEDIENTE 16 DEL ÍNDICE DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE FORTALECIMIENTO Y ASUNTOS MUNICIPALES DE LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA